EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S
SIGLA; E-DESARROLLO S.A.S.

MODIFICACIÓN N°2
EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S
SIGLA; E-DESARROLLO S.A.S.

Siendo las 10:00 am del 3 de Junio de 2025, los abajo firmantes, se reúnen para realizar una modificación a los estatutos, como resultado de la Asamblea General de Accionistas, llevada a cabo el día de hoy en horas de la mañana en las instalaciones de la EMPRESA **NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S SIGLA; E-DESARROLLO S.A.S,**quedando los mismos, de la siguiente manera:

ESTATUTOS

ARTICULO 1. Denominación: la sociedad se denominará:
EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S SIGLA; E-DESARROLLO S.A.S.

ARTICULO 2. NATURALEZA JURIDICA: Sociedad de economía mixta, bajo el modelo societario de sociedades por acciones simplificada S.A.S. sometido al régimen establecido en los artículos 97 a 102 de la ley 489 de 1998. Artículos y 461 a 468 del código de comercio colombiano, ley 1258 de 2008 y demás normas concordantes.

PARRAGRAFO: PARTICIPACION DEL MUNCIPIO DE EL PLAYON SANTANDER: de acuerdo al mandato legal escrito, la constitución de la presente sociedad de economía mixta de carácter municipal, fue autorizada mediante el acuerdo 026 del 10 de diciembre 2024, derogado por el Acuerdo municipal 004 del 27 de febrero de 2025, expedida por el honorable concejo municipal de el playón Santander, su ámbito de operación será a nivel nacional, podrán crear sucursales y afíliales en cualquier cuidad del país.

PARRAGRAFO 2: PARTICIPACION DEL MUNCIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA: De acuerdo con el mandato legal, se autorizó al Señor Alcalde de San José de Cúcuta, mediante Acuerdo Municipal 009 de 2025 del 11 de abril del 2025, para asociarse con otra Entidad Estatal y/o persona jurídica privada conformada como entidad de carácter mixto, bajo cualquier modelo societario, para desarrollar actividades de naturaleza industrial y comercial conforme la Constitución y la Ley.

ARTICULO 3. NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, DOMICILO DE LOS ACCIONISTAS Y DE LA SOCIEDAD.

SOCIO	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO
Municipio, El Playón del Departamento de Santander. Nit: 890.208.199-0	**LUIS AMBROSIO ALARCON LOPEZ** Identificado con numero de cedula 91.521.538 del playón – (Santander). Acta de posesión número 187 del 28 de diciembre 2023 de la Notaría Única del Círculo de El Playón – Santander.Con autorización del concejo municipal de el playón – (Santander) para asociarse a través del acuerdo municipal No. 026 del 10 diciembre del 2024 , derogado por el Acuerdo municipal 004 del 27 de febrero de 2025 y sanción del acuerdo por parte del alcalde municipal del 11 diciembre del 2024 y 3 de marzo de 2025 respectivamente.	El Playón, Santander. Palacio Municipal.

Municipio de San José de Cúcuta. Norte de Santander Nlt 890.501.434-2	**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA.** Alcalde municipal. Identificado con número de Cédula 88.217.507 de Cúcuta. Acta de posesión N° 0001 del 27 de Diciembre de 2023. Con Autorización del Concejo Municipal de San José de Cúcuta a través del Acuerdo 009 del 11 de Abril de 2025, sancionado en la misma fecha.	San José de Cúcuta. Norte de Santander.
Fondo mixto para el desarrollo integral de las regiones de Colombia sigla; FOMCOLOMBIA Nit. 901751864-7	**EDWIN ERUBEY MARTINEZ ECHEVERRY** Identificado con numero de cedula. c.c. 93.435.178 de Flandes – (Tolima). Director ejecutivo. Inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga el veintiocho (11) de septiembre del 2023 bajo la Inscripción 05-515685-30. Renovado 2024. facultades para asociarse en desarrollo a su objeto social según, MUMERAL (V) de la existencia y representación legal FOMCOLOMBIA.	Bucaramanga. – Santander.
Fundación para el progreso institucional y comunitario – SIGLA, FUNPROIN Nit. 900.152.762-0	**HOUSEMAN RENE JAIMES CARRERO** Identificado con numero de cedula. c.c. 13.740.455 de Bucaramanga – (Santander). Representante legal. Inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga el veintiocho (28) de mayo del 2007 bajo la Inscripción 05-507159-37. Renovado 2023. Facultades para asociarse en desarrollo a su objeto social según, ARTICULO 7 numeral A de la existencia y representación legal de la fundación.	Floridablanca. – Santander.
Corporación sembrando esperanza, SIGLA, SEMES Nit. 900.142.715-1	**JOHANA JEANETTE PÉREZ FERNÁNDEZ.** identificado con numero de cedula No. 37.512.545 de Bucaramanga (Santander). Representante legal. Inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga el cinco (5) de abril del 2007 bajo la Inscripción 05-507078-37, renovada 2023. Mediante reunión de Junta directiva extraordinaria No. 01 – del 31 de agosto del 2023, se autoriza al representante legal para asociarse con otras entidades para crear y/o conformar otra entidad sin ánimo de lucro.	Floridablanca. – Santander.

El domicilio principal de la sociedad de economía mixta será el Municipio de Bucaramanga – Santander, pero podrá crear sucursales o filiales en cualquier cuidad del país.

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL:

La Sociedad de Economía Mixta tendrá por objeto social general la realización de cualquier actividad industrial, comercial o cívica licita, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, principalmente las siguientes: identificar, promover, estructurar, gestionar, gerenciar integralmente, ejecutar y evaluar proyectos de desarrollo integral con recursos de fuentes privadas y públicas nacionales o internacionales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbano-rural-territorial; la prestación de servicios en el municipio y otras entidades territoriales, entidades públicas

de todos los niveles y sectores, y entidades privadas que así lo requieran en Colombia y en otros países del mundo. En desarrollo de su objeto podrá prestar servicios públicos; gestionar, promover, estructurar, ejecutar, financiar, directamente y/o en asocio con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, metropolitano, regional, nacional e internacional, que comprendan la elaboración de estudios técnicos, diseños urbanísticos, arquitectónicos, de ingeniería y desarrollo de las diferentes herramientas o instrumentos que contribuyan a la organización del territorio; así mismo adelantar operaciones urbanas y ejecución de proyectos de inversión y de infraestructura que promuevan una adecuada transformación territorial; brindar asesorías especializadas en desarrollo urbanístico; de igual forma, administrar los bienes que requieran los proyectos y operar, ejecutar y administrar los Bancos Inmobiliarios como instrumentos de gestión del suelo creados con el fin de atender las necesidades de los habitantes del territorio en relación con la provisión de suelo urbano para las infraestructuras, equipamientos, espacio público, vivienda, promoviendo además, diferentes acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanísticos y la administración, gestión y desarrollo inmobiliario; promover el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación; promover el desarrollo y la implementación de la estrategia ciudades y territorios integrales (smartcity); operar catastro multipropósito y realizar procesos para la realización y/o actualización de Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamientos Territorial; formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos públicos; impulsar el desarrollo integral territorial de manera individual, en asocio o constituyendo otras sociedades de economía mixta que desarrollen actividades licitas de carácter industrial y comercial a nivel nacional e internacional; Promover, gerenciar y participar en asociaciones público-privadas; planear, dirigir, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar programas y proyectos enfocados a la realización de congresos y eventos académicos, culturales, científicos, tecnológicos, deportivos, religiosos, artísticos, y la logística necesaria para su efectiva ejecución; Formulación, ejecución, seguimientos y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de gestión y prevención del riesgo de desastres; compra, alquiler y/o comercialización de maquinaria amarilla y cualquier tipo de maquinaria, equipos o vehículos para construcción, topografía y/o afines. Sus actividades empresariales se agrupan en dos grandes verticales estrategias de la siguiente manera: ***A) Como Empresa de Desarrollo Territorial:*** **a.** Ejecución planes integrales y específicos de renovación urbana y rural dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, renovando y redesarrollando las zonas afectadas por procesos de deterioro económico, social y físico; así como a desarrollar áreas no desarrolladas, con el fin de mejorar el nivel de la vida de los moradores de las áreas de renovación; **b.** Propender por el aprovechamiento intensivo de la estructura de servicios establecida o ejecutar las actividades orientadas al establecimiento de una nueva; propender por la densificación racional de áreas para viviendas y servicios, la descongestión del tráfico urbano, todos con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y rurales y un mayor beneficio de la comunidad; **c.** Adquirir o enajenar inmuebles, predios o edificaciones urbanas o rurales a cualquier título; **d.** Realizar obras de adecuación de tierras, infraestructuras vial y de servicios públicos, canalización de aguas pluviales, explotación y exploración de recursos naturales renovables y no renovables, y producción de energía; **e.** Comercializar y enajenar zonas renovadas o redesarrolladas; **f.** Ejecutar proyectos de urbanización o de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de desarrollo; **g.** Plantear y constituir zonas comerciales e industriales; **h.** Constituir zonas de reserva para el desarrollo y crecimiento futuro de los municipios y de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y de los recurso hídricos: **i.** Ejecutar obras públicas; **j.** Participar en sociedades que tengan por objeto social el desarrollo especifico de zonas determinadas, o de programas de renovación o desarrollo urbano y/o rural, de transporte, de operación y desarrollos férreos, aeroportuarios, portuarios, marítima y/o fluvial, de dragados, de prestación de servicios públicos sean o no domiciliarios, de desarrollo industrial y/o agroindustrial, y de mercados públicos y/o privados, y en general, participar en todo tipo de sociedades

comerciales o entidades de utilidad pública; **k.** Adelantar proyectos de desarrollo férreo, marítimo, aéreo, fluvial y/o portuario, de construcción de puertos, aeropuertos, y de operación portuaria, aeroportuaria, de dragados, y en general de actividades afines; **l.** Plantear, acometer y ejecutar conjuntamente con otras entidades privadas o públicas del sector central y descentralizado del origen nacional, departamental o municipal, obras y proyectos que se encuadres dentro del objeto de la Sociedad y que interesen a cualquier entidad pública nacional o internacional, y una o varias de las entidades públicas nacionales, territoriales o descentralizadas atrás señaladas; **m.** Gestionar, fomentar, diseñar y ejecutar planes y programas de soluciones de vivienda (VIS, SIP, NO, VIS), macroproyectos de interés social nacional, planes parciales, proyectos comerciales e industriales; desarrollos inmobiliarios; **n.** Recibir y adelantar, por delegación o concesión, o por el procedimiento jurídico conducente, la facultad de determinar y cobrar la contribución de valorización por beneficio local o general, de obras, planes o conjunto de obras de interés público, ejecutadas o por ejecutar, que produzcan un beneficio a la propiedad inmuebles; **ñ.** Realizar las operaciones administrativas de cálculo, liquidación y aplicación de la contribución de valorización por obras ordenadas por este sistemas, ya construidas, en construcción o que se construyan directamente o por delegación o concertación, por entidades del orden municipal, departamental, nacional o de ecolonomía mixta; siempre y cuando su ordenación no sea contraria a la norma constitucional; **o.** Ejecutar obras de infraestructura de servicios públicos, infraestructura vial y de transporte urbano o rural; p. Actuar como promotora y ejecutora inmobiliaria, liderar, promocionar y ejecutar procesos y proyectos inmobiliarios; **q.** Prestar servicios de consultoría para el estudio, la definición y desarrollo de proyectos urbanos y rurales; **r.** Actuar como administradora de propiedad de raíz y prestar servicios de gerencia e interventoría de obras. Podrá igualmente realizar labores de asesorías, consultorías e interventorías a entidades públicas y cualquier orden administrativo, como empresas privadas de cualquier naturaleza, relacionadas con actividades contables, presupuestales, de información, sistematización, gestión, facturación, recaudo y control de tributos e impuestos municipales. Departamentales, o nacionales; procesos de reforma y modernización organización; consultoría y ejecución de procesos estratégicos, misionales, de apoyo y valuación para entidades públicas y privadas. **s.** Diseñar, construir, operar y mantener proyectos de infraestructura y sus actividades administrativas, económicas, industriales o de servicios conexos; **t.** Aportar en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los municipios y demás entidades territoriales que así lo requieran, con planes, programas y proyectos de desarrollo e integración territorial en infraestructura civil, productiva, tecnológica y social; Formulación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Políticas, Planes, Programas y Proyectos de Desarrollo Social y de protección integral para: adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres, madres y padres comunitarios y/o cabeza de familia, primera infancia, infancia, adolescencia y juventud, personas en condición desplazamiento, víctimas del conflicto armado, población afro, indígenas, minorías éticas, población LGTB y demás grupos que gozan de especial protección del Estado; operar programas de alimentación escolar y demás relacionados con le ejecución de la política social; **u.** Realizar la Gerencia Integral de Proyectos Públicos y privados. **v.** Actuar como gestora y operadora de planes, programas y proyectos de desarrollo empresarial, comercial, turístico, social, cultural y ambiental. **x.** Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacione con los negocios que forman parte del mismo, la sociedad podrá: a- Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bines muebles o inmuebles. b- Intervenir como acreedora como deudora en toda clase de operación de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. c- Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general, toda clase de títulos valores y cualquier clase de créditos. d- Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, prestamos, descuentos, giros etc.; e- Celebrar con compañías aseguradoras, cualesquiera operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personal a su servicio. f- Escindirse o fusionarse con otras sociedades, **g-** Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe

activa o como participe inactiva. **h-** Formar parte de otras sociedades que propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias a ella, o absorber tal clase de empresas. i- Transigir y desistir o someter a decisiones de árbitros o de amigables componedores, en los asuntos en los cuales tenga interés frente a terceros, a los socios, a los administradores y demás funcionarios o trabajadores de la sociedad. j- La realización de inversiones en la modalidad de renta fija o variable, emisión de bonos. k- suscribir contratos estatales y privados, concesiones, asociaciones Publico-Privadas APP, construir sociedades y fundaciones mixtas previo el análisis de viabilidad, conveniencia y las autorizaciones respectivas; celebrar convenio con entidades públicas, privadas o mixtas, nacionales o internacionales, constituir promesas de sociedad futura, consorcios, uniones temporales y demás instrumentos de asociación empresarial permitidos por el ordenamiento legal para la ejecución actividades inherentes a su objeto social. l- Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios o útiles para el buen desarrollo de la empresa. m- La sociedad no podrá ser garante de terceros, no caucionar con sus bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que tales actos sean aprobados por la asamblea general de accionistas y que se relacionen con la empresa. n- Formulación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de Educación. O- formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes programas y proyectos de salud. p- Formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de agua potable y saneamiento básico ***B) Como Empresa de Servicios y de Tecnología***: Formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de policitas, planes, programas y proyectos de ciencia, tecnología, e innovación; Desarrollar negocios en el marco de los siguientes pilares: Conectividad para la inclusión digital, Transformación de Matriz Energética innovación de los servicios público, Transformación Digital para la competitividad y Gestión de Gobiernos Inteligentes, a través del desarrollo de las siguientes actividades: **(i)** Iluminación urbana (fuente tradicional y/o solar) conectada y tele gestión y su gerencia integral e interventoría; ejecución de programas y proyectos de iluminación cultural y navideña, fabricación, diseño, y ornamentación de figuras navideñas, autogeneración, generación y comercialización de energía eléctrica. Igualmente realizara compras de energía en el mercado minoristas de energía como usuarios o prosumidor del servicio; diseño, ejecución y operación de proyectos para la transformación de la matriz energética y en especial proyectos de generación energías renovables. **(ii)** Gestión y marketing de los servicios ofrecidos y de la gestión de redes, comunicación digital y pantallas digitales, al igual que contenidos. **(iii)** Planeación, diseño, ejecución y operación de componentes de tecnología asociada en el marco de las ciudades inteligentes, data pública y la gestión del conocimiento asociada. **(iv)** Desarrollar instrumentos de gestión urbana e inmobiliaria, tratamientos y actuaciones sobre el territorio y desarrollar unidades de actuación urbana; construcción y administración de equipamiento, explotación de proyectos inmobiliarios y comerciales, proyectos de expansión de retes de servicios públicos, proyectos de afectación de suelo urbano y valorización, programas de reasentamiento, consultorías en diseños arquitectónicos y estudio técnicos, proyectos urbanísticos de renovación, consolidación, preservación y protección, interventorías y construcción de proyectos, promoción de sociedades y negocios innovadores, creación de bancos de tierra y demás actividades afines. **(v)** Construcción, planeación y estructuración de modelos de gestión de la prestación de los servicios públicos; **(vi)** Formulación y preparación de proyectos de prefactibilidad y factibilidad en todas las áreas de infraestructura pública, servicios públicos y tecnología. **(vii)** La gestión del servicio de residuos sólidos no aprovechables y aprovechables en el marco del servicio público de aseo y las actividades de dicho servicio. **(viii)** Operación y consultoría de catastro Multipropósito y Ordenamiento Territorial. **(ix)** Planeación y ejecución de proyectos que comprendan las tecnologías de la 4 Revolución industrial. **(x)** Diseño, implementación y gerencia de proyectos de automatización e instrumentación industrial de redes eléctricas, de alcantarillado, de alumbrado, de telecomunicaciones y de telemática. **(xi)** Provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que permitan proveer de acceso a internet a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas. **(xii)** La

prestación inteligente de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, gas, energía y telecomunicaciones. **(xiii)** Diseño, construcción, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura pública y privada. **(xiv)** Diseño, construcción, operación y mantenimiento de proyectos en el marco de la Economía Circular. **(xv)** Operación y ejecución de los trámites, actividades y servicios al ciudadano delegables por las autoridades de tránsito y transporte de entidades territoriales o nacionales de conformidad con lo previsto en la ley. **(xvi)** Las demás que sean establecidas en el contrato de sociedad y que guarden relación con la gestión de los territorios inteligentes. **(xvii)** Para el afecto la sociedad podrá obrar como entidad descentralizada y prestar servicios públicos; atender la prestación y/o administración ya sea de manera directa o a través de convenios y/o contratos con otras entidades públicas nacionales e internacionales y empresas prestadoras de servicios públicos. **(xviii)** Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios, incluyendo contratación interadministrativa y los demás actos necesarios para ejecutar su objeto social. **(xix)** Prestar servicios de asesoría y consultoría en materiales relacionadas con su objeto social. **(xx)** Celebrar contratos, consocios, uniones temporales o constituir sociedades con terceros para la ejecución de actividades inherentes a su objeto social, previo el análisis de viabilidad, conveniencia y las autorizaciones respectivas.

PARAGRAFO 1°. En cuanto a su actividad como Banco Inmobiliario la Sociedad de Economía Mixta **EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S SIGLA; E-DESARROLLO S.A.S.**, tendrá como funciones las establecidas en el artículo 118 de la ley 388 de 1997, artículos 70 y siguientes de la ley 9° de 1989 o las normas que las modifiquen, reglamenten, complementen, o sustituyan, especialmente las siguientes: Los municipios, el distrito especial de Bogotá y la intendencia de San Andrés y Providencia o sus entidades descentralizadas podrán asociarse con otras entidades públicas y con los particulares, por iniciativa de cualesquiera de estos, para desarrollar áreas no desarrolladas previstas en el plan de desarrollo, mediante el sistema de reajuste de tierras, que consiste en englobar diversos lotes de terreno para luego subdividirlos en forma más adecuada y dotarlos de obras de infraestructura urbana básica, tales como vías, parques, redes de acueducto, energía eléctrica y teléfonos. También podrán adelantar proyectos de integración inmobiliaria en zonas, áreas e inmuebles clasificadas como de desarrollo, redesarrollo y renovación urbana, con el objeto de reunir o englobar distintos inmuebles para subdividirlos y desarrollarlos, construirlos, o renovarlos y enajenarlos. Las entidades antes enumeradas serán las encargadas de adelantar los proyectos relacionados con estos inmuebles mediante acuerdos de asociación, contratos de sociedad u otros que celebre con los propietarios de las tierras, así como también mediante la compraventa y expropiación de los inmuebles requeridos; en los proyectos de reajuste de tierras y de integración inmobiliaria el pago del precio de venta, de la indemnización en el evento de la expropiación y de las utilidades o participaciones que reciba el propietario del inmueble. se efectuará preferiblemente con los lotes restantes de la subdivisión, provistos de la infraestructura urbana básica, o en inmuebles construidos dentro del proyecto respectivo. El pago del precio de compraventa o de indemnización por expropiación, así como los costos totales necesarios para la ejecución de los proyectos podrán ser pagados por bonos títulos valores emitidos para el efecto, redimibles con el producto de la venta de los lotes o inmuebles resultantes. El valor inicial de los inmuebles lo determinará el instituto geográfico Agustín Codazzi o la entidad que cumpla sus funciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el capítulo III de la ley 9ª de 1989 o la que la modifique o sustituya. El instituto o la entidad correspondiente efectuaran un nuevo evaluó para determinar el número de lotes o de inmuebles construidos necesarios para el pago del previo, de la indemnización o de las utilidades o participación.

PARAGRAFO 2º .Estarán incluidas en su objeto social las actividades establecidas en el artículo 10º de la ley 9ª de 1989 modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997 y de las normas que las modifiquen, reglamenten, complementen o sustituyan, a saber: a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abastos y seguridad

ciudadana; b) Desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riego ; c) Ejecución de programas y de proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; d) ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios; e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes; g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepciones de las empresas industriales y comerciales del estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen; h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajismo, ambiental , histórico y arquitectónico; i)constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades; j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y de los recursos hídricos; k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos de los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley; l) Ejecución de proyectos de urbanización, desarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley; m) El trazado de poblaciones por riegos físicos inminentes."

PARÁGRAFO 3º. Desarrollará las funciones y competencias establecidas en la ley 9ª de 1989 2ª y 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 1469 de 2011 de 2044 de 2020, 2079 de 2021 y las normas que las modifiquen, reglamenten, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4º. La sociedad de Economía Mixta, **EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S SIGLA; E-DESARROLLO S.A.S.** queda habilitada para desarrollar las actividades previstas en los capítulos VII y VIII de la ley 388 de 1997, en constancia con artículos 59 ibídem, o las normas que las modifiquen, reglamenten, completamente o sustituyan.

PARAGRAFO 5º. La sociedad de economía mixta **EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S SIGLA; E-DESARROLLO S.A.S.** realizará la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en los siguientes sectores administrativos: sector del interior, sector relaciones exteriores, sector hacienda y crédito público, sector justicia y del derecho, sector de la defensa nacional , sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural , sector salud y de la protección social, sector del trabajo, sector minas y energía, sector de comercio, industria y turismo, sector educación nacional, sector ambiente y desarrollo sostenible, sector vivienda, ciudad y territorio , sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sector transporte, sector cultural, sector presidencia de la república, sector de planeación, sector función pública, sector inclusión, social y reconciliación, sector inteligencia estratégica y contrainteligencia, sector información estadística, sector administrativo del deporte, sector ciencia y tecnología.

ARTICULO 5. DURACION: el termino de duración de la sociedad será indefinido.

CAPITULO II
CAPITAL

ARTICULO 6. Socios y distribución de capital social. Las acciones representativas de los aportes iniciales del capital suscrito y pago por los accionistas son así:

Accionistas	Porcentaje de acciones suscrita	Acciones suscritas	Acciones pagadas	Forma de pago	Valor acción	Tipo de acciones	serie	Tipo de socio	Capital pagado
MUNICIPIO EL PLAYÓN SANTANDER	25.05%	250.500	0	Especie	$5.000	ordinarias	A	PUBLICO	$0.00
MUNICIPIO DE SANJOSÉ DE CÚCUTA	25%	250.000	0	Especie	$5.000	ordinarias	A	PÚBLICO	$0.00
FOMCOLOMBIA	40.%	400.000	0	Especie	$5.000	ordinarias	A	PUBLICO	$0.00
FUNPROIN	5.%	50.000	50.000	Dinero	$5.000	ordinarias	B	PRIVADO	$250.000.000
SEMES	4.95%	49.500	49.500	Dinero	$5.000	ordinarias	B	PRIVADO	$247.500.000
TOTAL	**100%**	**1.000.000**	**99.500**						**$497.000.000**

Tabla uno: Distribución del capital suscrito y pagado

PARÁGRAFO 1°: El porcentaje de acciones suscritas del capital público del Municipio el Playón, podrá redistribuirse en caso de haber nuevos accionistas que tengan la misma calidad de entidad territorial. Y el porcentaje accionario del Municipio de San José de Cúcuta no podrá ser redistribuido.

PARAGRAFO2°: El Municipio puede transferir determinados bienes, inmuebles o infraestructura (por ejemplo, terrenos, edificaciones) a la sociedad como parte de su contribución al capital.

- Estos aportes se valoran conforme a tasaciones oficiales, avalúos comerciales o criterios dispuestos en la ley (p. ej. el avalúo catastral revisado, peritajes especializados). De esta forma, se otorga plena transparencia y objetividad al valuar los bienes públicos.

- Sin embargo para la constitución inicial de la SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.) DE CARÁCTER MIXTO, el Municipio del Playón, realizará solo aportes en especie aportando su capacidad humana, técnica y organizacional.

- Los aportes del Municipio de San José de Cúcuta, se efectuarán en especie consistentes en bienes incorporales representados en estudios de factibilidad y prefactibilidad de proyectos de infraestructura desarrollado con la capacidad técnica del personal que se cuenta en la actualidad; de manera tal que este aporte no impacte en el presupuesto municipal.

ARTICULO 7°. CAPITAL AUTORIZADO. - El capital autorizado de la sociedad es de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000.000,00)**, dividido en UN MILLON (1.000.000) de acciones ordinarias de valor nominal de CINCO MIL PESOS M/CTE. ($5.000,00) cada una.

ARTICULO 8°. CAPITAL SUSCRITO. - El capital suscrito inicial de la sociedad es de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.000.000.000,00)** dividido en DOSCIENTOS MIL (200.000) acciones ordinarias de valor nominal de CINCO MIL PESOS M/CTE. ($5.000,00) cada una, que podrán ser pagadas por los accionistas en un término de dos años a partir de la fecha de suscripción del presente acto de constitución de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1258 de 2008.

ARTICULO 9°. CAPITAL PAGADO. - El capital pagado inicial de la sociedad es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($497.000.000,00),** dividido en noventa y nueve mil cuatrocientos (99.400) acciones ordinarias de valor nominal de CINCO MIL PESOS M/CTE. ($5.000,00) cada una, que se pagarán en efectivo por cada uno de los socios constituyentes de acuerdo con la tabla del encabezado en un término de un año contados a partir de la fecha de creación y la forma y términos para el pago del capital suscrito restante, podrán ser pagadas por los accionistas en efectivo en un término de dos años a partir de la fecha de suscripción del presente acto de constitución de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1258 de 2008.

Parágrafo 1.- El patrimonio de la **EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S SIGLA; E-DESARROLLO S.A.S.** está integrado por A. El capital. B. Los ingresos provenientes del desarrollo de su objeto y de sus actividades. C. Los aportes del Municipio de El Playón en especie; Los

aportes autorizados en los artículos 100 de la Ley 489 de 1998 y 463 del Código de Comercio; Otras rentas o fuentes provenientes de entidades nacionales o territoriales, entidades públicas y privadas naciones o internacionales; la cesión del producto del recaudo de rentas territoriales u otros servicios públicos que se le transfiera de manera permanente en calidad de presentado e acuerdo a la destinación especifica y conforme al procedimiento de pago previsto en el ordenamiento legal vigente. D. Los bienes que adquiera a cualquier título.

Parágrafo 2. Como Banco Inmobiliario su patrimonio está constituido por: 1. Los inmuebles urbanos y suburbanos que adquiera a cualquier título. 2. Los bienes que se encuentren dentro de su jurisdicción. 3. Las donaciones que reciba. 4. El rendimiento de sus propias inversiones. 5. Los terrenos ejidales, los cuales perduran su carácter de tales el ingresar a patrimonio de los bancos. 6. Los aportes, apropiaciones y traslados que les efectúen otras entidades públicas; Los Bancos de Tierras (inmobiliario) no estarán obligados a encajar los inmuebles que adquiera, dentro del término previsto en el artículo 33 de la presente Ley, cuando se trate de aquellos adquiridos para los fines establecidos en el artículo 33 de la presente Ley, cuando se trate de aquellos adquiridos para los fines establecidos en los literales c), d,) e) y k) del artículo 10 de la Ley 9" de 1989; Establecerse a favor de los Bancos de Tierras (inmobiliarios) el derecho de preferencia en la enajenación de los inmuebles que según el plan de desarrollo aparezcan ubicados en las zonas destinadas por los concejos, el concejo Intendencia o las Juntas Metropolitanas a los fines establecidos en los literales b), d), e), m), n) y o) del artículo 10 de la Ley 9° de 1989. En virtud de dicho derecho, los propietarios que tengan la intención de enajenar sus inmuebles deberá, por una sola vez, ofrecerlos en primer lugar a los Bancos de Tierras (inmobiliarios); Corresponderá a los representantes legales de los Bancos de Tierras (inmobiliarios) determinar, con el visto bueno de sus juntas directivas, y mediante resolución motivada, los inmuebles precisos respecto a los cuales se ejercerá el derecho de preferencia, La resolución anterior será inscrita en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles señalados, y no para inscribirse ningún título traslaticio de dominio posterior sin la constancia de haber cumplido la obligación prevista en el artículo anterior. El precio de compra del inmueble y las condiciones de pago se sujetarán a las disposiciones del Capítulo III de la Ley 9 de 1989; Lo Bancos de Tierras dispondrán de un plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de recepción de la oferta para ejercer su derecho de preferencia, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar las transacciones. Mientras no exista un Banco de Tierras (inmobiliario) el derecho de preferencia lo ejercerá la entidad territorial, por conducto del alcalde o Intendente de San Andrés y Providencia.

ARTICULO 10°. CAPITALIZACION: La empresa puede aumentar el capital autorizado y suscrito, y/o capitalizar las reservas especiales que haya constituido, conforme lo autorizan la ley y los estatutos, y también podrá capitalizar utilidades liquidas logradas, así como la prima resultante de la suscripción de acciones, convirtiéndolas en nuevas acciones o aumentando el valor nominal de las ya emitidas, conservando en todo caso las mismas proporciones y tipo accionario establecidos inicialmente en cabeza de cada socio. Para aumentar el capital autorizado y suscrito, ordenar la emisión de bonos convertibles en acciones o aprobar cualquier plan de capitalización de reservas, será necesario contar la aceptación de la mayoría de los votos presentes en la reunión de la Asamblea General Accionistas, como mínimo un 80%. Igualmente podrá poner en venta las acciones en reserva con la decisión de la mayoría de los miembros de la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 11. CLASES Y SERIES DE ACCIONES: Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones ordinarias, privilegiadas, con dividendo presencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueran compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas de aprobar

el reglamento de emisión y colocación de acciones correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo 1.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de ACCIONES ORDINARIAS clasificadas en seria A para los socios públicos; y Serie B para los socios privados.

ARTICULO 12. RESTRICCIONES A LA NEGACION DE ACCIONES. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de ley 1258 de 2008, durante un término de diez (10) años, prorrogables por periodos adicionales no mayores de (10) años a decisión unánime de los socios, contados a partir de la emisión, las acciones ordinarias de la serie A no podrán ser transferidas y/o enajenados a ningún título a terceros, salvo que medie autorización expresa adoptada en la asamblea general de accionistas por el voto favorable del 100% de las acciones suscritas.

ARTICULO 13. TITULOS: A cada accionista se le expedirá un (1) solo título representativo de sus Acciones. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes.

ARTICULO 14. SUSCRIPCION DE ACCIONES: La emisión, suscripción, colocación y pago de nuevas Acciones, se hará de acuerdo con el reglamento que apruebe la Asamblea General de Accionistas, el cual se expedirá con sujeción a las normas legales.

ARTICULO 15. LIBRO DE REGISTRO: La sociedad llevara un libro Especial denominado "Registro de Acciones", previamente inscrito en la cámara de comercio del domicilio social, en el cual se anotarán los nombres de los accionistas, de la cantidad de acciones que cada cual posea, el titulo con sus respectivos nombre y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. Le empresa solo reconoce como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libre de "Registro de Acciones", por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas.

ARTICULO 16. PERDIDA O EXTRAVIO DE TITULO, HURTO Y DETERIORO: En caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado a propietario que aparezca inscrito en el Libro de "Registro de Acciones", quien deberá comprobar el hecho ante la Asamblea General de Accionistas y en todo caso, presentar copia autenticada de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite el duplicado por perdida de título, presentará la garantía que le exija la Asamblea General de Accionistas. En caso de aparecer el título extraviado, su titular devolverá a la sociedad el duplicado que será destruido por la Asamblea General de Accionistas, la cual dejará constancia de este hecho en el acto de sesión correspondiente, cuando la solicitud de duplicado se deba a deterioro el titular deberá entregar los títulos correspondientes para que la sociedad de cancele. La compañía no asume responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista ni ante quieres en el futuro sean titulares de las acciones correspondientes.

ARTICULO 17. ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO: No podrán enajenarse acciones cuya propiedad este en litigio, sin permiso del juez que conozca el proceso. Tratándose de acciones embargadas, se requerirá además la autorización de la parte actora, salvo cuando se ejerza el derecho de preferencia establecido en estos estatutos, caso último en el cual los accionistas podrán adquirirlas en la forma y términos previstos en los estatutos. La sociedad abstendrá de registrar cualquier traspaso o gravamen de acciones y cumplirá la orden de embargo o de registro de el momento del recibo de la

comunicación respectiva. El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente de tal manera que el propietario conserva los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General, así como los demás propios de su calidad de accionista.

ARTICULO 18. UNIDAD DE REPRESENTACION Y DE VOTO: Cada accionista no puede designar sino un solo representante principal ante la Asamblea General de Accionistas sea cual fuera el número de acciones que posea. El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones en un determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en el sentido distinto o por otras personas. Esta indivisibilidad de voto no se opone a que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante.

Sin perjuicio de lo anterior se podrán suscribir los acuerdos de accionistas que establezcan reglas especiales para los temas asociados a la votación, la administración de la sociedad y ejecución de los negocios en desarrollo de su objeto social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11° de la ley 1258 de 2008, las acciones clasificadas como serie (A) le corresponde un voto singular, las acciones clasificadas como serie (B) les corresponde voto múltiple en proporción equivalente a diez (10) en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

ARTICULO 19. PRENDA Y USUFRUCTO DE ACCIONES: La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso que haga conocer a la sociedad, mientras el usufructo confiere los anteriores derechos salvo el de poder enajenarlas y gravarlas, así como el del reembolso al tiempo de la liquidación y ejercicio del derecho de retiro, salvo estipulación en contrario.

PARAGRAFO: Una vez comunicado el derecho de prenda o de usufructo a la sociedad se procederá de inmediato a su inscripción en el libreo de "Registro de Accionistas" produciendo efectos a partir del día de llegada de la comunicación.

ARTICULO 20. TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS: La sociedad hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas, si fuera el caso, y dará aviso al adquiriente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor prendario.

ARTICULO 21. TRANSMISION DE ACCIONES POR SUCESION O POR SENTENCIA JUDICIAL. Tratándose de ventas forzadas o de **adjudicaciones** judiciales, el registro se hará mediante exhibición de original o de la copia autentica de la orden judicial o comunicación de quien legalmente debe hacerlo.

ARTICULO 22. TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS. Las acciones suscritas, pero no liberadas completamente son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas por el suscriptor, y los adquirientes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la compañía por el importe de ellas sin perjuicio de los dispuesto por el Artículo 397 del Código de Comercio.

ARTICULO 23. EFECTOS DEL TRASPASO: La transferencia comprenderá de los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávits que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Lo dividendos pendientes pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario. Es entendido que quien adquiera acciones de la sociedad, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos.

ARTICULO 24. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD EN CUANTO A LA TRANSFERENCIA: La sociedad no asume responsabilidades alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso o en el acto endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquiriente y para aceptar o rechazar un traspaso, le bastara con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y por estos estatutos; tampoco asume responsabilidad alguna en lo que respecta la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos estos en los cuales se limitara a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de otra.

ARTICULO 25. REGISTRO DE LA DIRECCION DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la sociedad su domicilio, la dirección física, correo electrónico y teléfono registrado en cámara de comercio para las notificaciones a donde se enviará los informes y comunicaciones relacionadas con la actividad social de la compañía.

ARTICULO 26. PRESENTACION ANTE LA SOCIEDAD: Los accionistas puedes hacerse representar ante la sociedad por medio de apoderados generales o designados por cartas, correos electrónicos o cualquier otro medio idóneo dirigidos a la sociedad, en los cuales se expresan el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Igualmente, todo accionista puede hacerse representante en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituir el por y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades previstas en este artículo.

ARTICULO 27. DERECHO DE PREFERENCIA: La emisión ordinaria de la serie B o la enajenación de estas que se encuentran en cabeza de los accionistas deberán hacerse en primera instancia a los accionistas de la sociedad en proporción al número de acciones que posean al momento de la oferta. Tratándose de una emisión, la misma deberá regirse por lo que dispondrá el reglamento de colocación elaborado por la Asamblea General de Accionista. En caso de enajenación, el accionista interesado remitirá comunicación el Represente de Legal de la sociedad indicado al número de acciones que ofrece, el valor y la fecha del pago; del ofrecimiento se dará traslado a los demás accionistas quienes deberán manifestar su intención de adquirirlas o no dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación y podrán discutir con el oferente el valor y la forma de pago propuesta, de no haber acuerdo esto lo definirá un perito designado por los interesados o en su defecto la Superintendencia de Sociedades. Si vencido el termino para pronunciarse sobre la propuesta, el accionista oferente quedara en libertad de negociar sus acciones con un tercer.

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 28. ORGANOS SOCIALES. La dirección, administración y representación de la sociedad se ejercerá por los siguientes órganos: 1. Asamblea General de Accionistas 2. Gerencia; Cada uno de estor órgano desempeñan sus funciones separadamente actuando según las competencias, facultades y atribuciones que se señalen en los estatutos y en la ley. Además, la sociedad contará con un Revisor Fiscal que actuará como órgano permanente de vigilancia. La dirección de las sociedades corresponde a la Asamblea General de Accionistas, la representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de la Gerencia General.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 29. COMPOSICION. Conforman la Asamblea General, los accionistas inscritos en el libro de Registro de Acciones, por sí mismo o representados por sus apoderados o representantes legales, reunidos y en las condiciones previstas en los estatutos o en la Ley.

ARTICULO 30. PRESIDENCIA Y SECRETARIO: La Asamblea General de Accionistas será presidida por aquel a quien se elija presidente en la misma reunión. Igualmente, hará de secretario, otra persona, distinta al presidente, a quien se designe como secretario en la misma reunión.

ARTICULO 31. FACULTADES Y FUNCIONES: Serán funciones generales de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 420 del Código de Comercio las siguientes: 1) Disponer que reservas deba hacerse además de las legales; 2) Fijar el momento del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagara, 3) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios Directivos o Revisor Fiscal; 4) Elegir y remover libremente a los funcionarios sea colocado sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta (70%) por ciento de las acciones presentes en la reunión. 6) Adoptar las medidas que exigiré el interés de la sociedad; además tendrá las siguientes funciones específicas: 7) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente y señalarles su remuneración, 8) Darse su propio reglamento. 9) Reformar los estatutos de la sociedad, 10) Decretar el aumento del capital autorizado y suscrito, 11) Resolver sobre la disolución de la sociedad, el cambio del domicilio social, su transformación en otro tipo de sociedad, su fusión con otra u otras sociedades, la incorporación en ella de otra u otras sociedades y la escisión, 12) Aprobar o improbar las cuentas, el Balance General, el Estado de Resultados y los demás Estados Financieros Básicos, 13) Decretar la distribución de utilidades , la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no prevista en la Ley o en estos Estatutos. 14) Decretar la compra de sus propias acciones, con sujeción a la Ley y a estos Estatutos, 15) Autorizar la emisión de bonos, 14) Autorizar la emisión y colocación de acciones cuando por mandato legal sea una función que este reservada exclusivamente a la Asamblea General, 16) Determinar la creación de nuevos tipos de acciones y los derechos que estas otorgan, así como la modificación de las acciones ordinarias existenciales; 17) Adoptar decisiones sobre todos los asuntos que no hayan sido asignados a otro órgano social. 18) Establecer los limites en la contratación y adquisición de obligaciones por parte del Gerente. 19) acciones para la creación de sociedades mixtas, fundaciones mixtas y/o subordinadas. 21) Autorizar los traslados de recursos para funcionamiento de la empresa y otros rubros permitidos por la regulación. 22) Dar los avales y permisos para que se realicen operaciones financieras y de crédito.

ARTICULO 32. DELEGACIÓN: La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Gerencia, cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la Ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

ARTICULO 33. CONVOCATORIA A REUNIONES: Ordinarias: Se realizará mediante comunicación dirigida a cada uno de los accionistas, enviada a la dirección física o electrónica que estos deben mantener registrada ante la administración de la sociedad, con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles a la reunión. Extraordinarias: mediante comunicación dirigida a cada uno de los accionistas, indicando el orden del día y enviada a la dirección física o electrónica que éstos deben mantener registrada ante la administración de la sociedad, la cual puede realizarse el mismo día de la convocatoria de manera presencial o por canales electrónicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del término indicado para reuniones ordinarias no se contarán ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REUNIONES NO PRESENCIALES DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Habrá reunión de Asamblea General de Accionistas, cuando por cualquier medio los

accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTICULO 34. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: Habrá quórum para deliberar con la presencia de un número plural de accionistas que representen mínimo el (70%) de las acciones suscritas. Y habrá quórum decisorio mínimo con el voto del (70%) = de las acciones presentes.

ARTICULO 35. SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca a reunión de la Asamblea y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, que represente por lo menos el cincuenta y un porciento (51%) de acciones suscritas de la compañía. La nueva reunión deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria "por derecho propio" el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo.

PARÁGRAFO: Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser suspendidas y reiniciadas cuantas veces se decida.

ARTÍCULO 36. REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si convocada la Asamblea ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación debida, podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m. en las oficinas de la Administración del domicilio social o de manera virtual a través de los canales electrónicos dispuestos por la Empresa. Los administradores permitirán a los accionistas, durante los 15 días hábiles anteriores a la Asamblea, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos sociales, sin que el mismo se extienda a los documentos que versen sobre secretos industriales o comerciales cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

ARTICULO 37. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, del Gerente o del Revisor Fiscal, o cuando a éstos se lo solicite un número de accionistas representantes de la quinta parte o más del capital suscrito. En la reunión no podrán tratarse temas distintos a los señalados en la convocatoria salvo decisión tomada una vez agotado el orden del día. En todo caso la Asamblea podrá en estas reuniones remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTICULO 38. ACTAS: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para el efecto, y firmadas por el presidente y secretario de esta, en las cuales deberá indicarse: número, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria; lista de los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, y la fecha y la hora de su clausura.

GERENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTICULO 39. GERENTE: La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente que lo representará en sus ausencias temporales o definitivas.

El Gerente debe obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buena persona natural o jurídica de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

PARAGRAFO 1°: Subgerencias. LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.) DE CARÁCTER MIXTO. Contará además con Subgerencias, cargos de Confianza y manejo. Así:

Subgerencia de planeación y formulación de proyectos

Subgerencia jurídica y de contratación

Subgerencia de ejecución de proyectos

Subgerencia administrativa y financiera.

Las funciones y competencias, serán determinadas por el Gerente en el respectivo manual.

PARÁGRAFO 2°: Los cargos de nivel directivo y asesor, serán de Confianza y manejo, de libre nombramiento y remoción del Gerente y su régimen será el de los empleados públicos (Empresa industrial y comercial del estado).

PARÁGRAFO 3°. Los demás empleados, estarán sujetos al CST.

ARTICULO 40. NOMBRAMIENTO: El Gerente y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de cuatro (4) años contados a partir del registro en que se haga la elección, previa aceptación del cargo, sin perjuicio de que la misma pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. El Gerente tendrá voz en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, pero no voto en sus decisiones, a menos que sea socio accionista.

ARTICULO 41. FUNCIONES: Además de las facultades y deberes que le asigne la Asamblea General de Accionistas, el Gerente tendrá las siguientes funciones generales: 1) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 3) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisara fiscal. 4) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 5) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 6) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. 7) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas. En estos casos, el Gerente suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del Gerente, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. Cumplir las siguientes funciones específicas 8) Representar a la empresa y administrar su patrimonio, dentro de los Limites Señalados por la Asamblea General de Accionistas. 9) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, 10) Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna, y en particular las operaciones técnica, financiera y contable, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, 11) Celebrar y firmar todos los actos y contratos de la sociedad y comprometer a la sociedad, su cuantía es indefinida. 12) Contratar las personas que deban desempeñar los cargos creados por la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con las necesidades de la sociedad, y resolver sobre sus renuncias a los cargos por ella designados. Igualmente, dirigirá las relaciones laborales. 13) Constituir apoderados para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad así como para las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden, 14) Delegar funciones en asuntos específicos, 15) Preparar el presupuesto y ejecutarlo una vez aprobado por la Asamblea General de Accionistas, 16) Decidir sobre los reglamentos comerciales, financieros, técnicos y administrativos, previa aprobación de

la Asamblea general de socios 17) Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los estados financieros e informes periódicos y someterlos a consideración de la Asamblea General de Accionistas, 18) Presentar a consideración de la Asamblea General de Accionistas, informes sobre la marcha de la sociedad y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera, 19) Presentar anualmente y en forma oportuna a la Asamblea General de Accionistas y a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros obligatorios, junto con un informe general de gestión que se refiera a la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por implementarse en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social, los acontecimientos importantes acaecidos, la evolución previsible de la sociedad, y las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores, 20) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos de la sociedad, 21) Convocar a la Asamblea General a su reunión ordinaria anual, para la fecha previamente determinada por la Asamblea General de Accionistas y convocar igualmente a dicho órgano a sesiones extraordinarias, cuando se requiera, 22) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias, 23) Comparecer ante notarla para suscribir las Escrituras Públicas de los actos que requieran dicha solemnidad. 24) elaborar los reglamentos internos de la Sociedad para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, 25) Elaborar el reglamento de emisión y colocación de acciones, para la posterior aprobación de la Asamblea General de Socios 26) fijar la orientación y pautas generales para el manejo de los negocios de la sociedad, de conformidad con la función social que le es propia y con las directrices fijadas por la Asamblea General de Accionistas, 27) Delegar en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes, 28) Elaborar el reglamento de emisión y colocación de bonos.

PARÁGRAFO: Le está prohibido al Gerente, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

ARTICULO 42- DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL GERENTE. - Los actos y decisiones del Gerente cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los presentes Estatutos y los Acuerdos de la Asamblea General de Accionistas se denominarán Resoluciones, las que se numerarán consecutivamente, con indicación del día, mes y año en que se expiden. Su conservación y custodia estará a cargo de la oficina general o de quien haga sus veces.

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO, CONTROL ADMINISTRATIVO Y DE TUTELA

ARTICULO 43. CONTROL FISCAL. - El control fiscal de la **EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S SIGLA; E-DESARROLLO S.A.S.** corresponde a la Contraloría nacional, departamental o municipal, de acuerdo con la fuente de los recursos cuando se trate de públicos, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan a este tipo de sociedad.

ARTICULO 44. CONTROL INTERNO. - EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S SIGLA; E-DESARROLLO S.A.S. establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades se desarrollen acorde las normas legales correspondientes.

ARTICULO 45. CONTROL ADMINISTRATIVO. La Gerencia de La EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S SIGLA; E-DESARROLLO S.A.S. tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas

de inspección técnicas, administrativa, fiscal o judicial que ordene la autoridad competente y en todo caso, para efectos del control administrativo.

PARÁGRAFO: CONTROL DE TUTELA: El control de Tutela estará a cargo de los despachos de los alcaldes de los municipios socios accionistas (Playón y San José de Cúcuta). Consistente en el control ejercido por parte del sector central de la Administración sobre el sector descentralizado, con miras a obtener la coordinación de la función administrativa, para el seguimiento de la implementación de las políticas públicas y de encausar la actividad dentro del derrotero que exigen las metas y objetivos del poder ejecutivo.

ARTICULO 46. REVISORIA FISCAL. LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S SIGLA; E-DESARROLLO S.A.S. contará con REVISOR FISCAL PRINCIPAL, designado por la Asamblea de Accionistas, para periodos de dos (2) años, quien podrá ser persona natural o jurídica, en caso de persona natural deberá ser Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la sociedad en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Accionistas y sus funciones son: **a)** Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuesta y las actas. **b)** Velar por que la Asamblea General de Accionistas, la Asamblea General de Accionistas, la Gerencia se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios del ordenamiento constitucional y legal **c)** Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación. **d)** Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación. **e)** Convocar a Asamblea extraordinaria cuando el Gerente contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia. **f)** Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. **g)** Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus operaciones. **h)** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados. **i)** Inspeccionar permanentemente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente. **j)** Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO IV
ESTADOS FINANCIEROS.

ARTICULO 47. PRESENTACIÓN: Al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para elaborar y difundir los estados financieros de propósito general, los cuales pasarán al estudio de la Asamblea General de Accionistas con el detalle completo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y los demás informes o documentos exigidos por la Ley. La Gerencia General presentará a la Asamblea para su aprobación o improbación los estados financieros de cada ejercicio acompañados de los anexos que por Ley se requieran.

ARTICULO 48. DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los estados financieros junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, estarán a disposición de los Accionistas, en las oficinas de la Administración, durante los 15 días hábiles anteriores a la reunión programada para la Asamblea.

UTILIDADES.

ARTICULO 49. DECRETO DE DIVIDENDOS: La Asamblea General de Accionistas decretará el pago de dividendos a los accionistas, justificada en las utilidades resultantes del Balance y después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, a que hubiere lugar, así como las apropiaciones para el pago

de impuestos en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas. La decisión se tomará con el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando no se obtenga la mayoría prevista en el presente articulo deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas o de su saldo, si se tienen que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá distribuirse como mínimo un (80%) de las utilidades, cuando la suma de las reservas legal, estatutaria y ocasional excediere el ciento por ciento (100%) del capital suscrito, en este evento la decisión requerirá el voto favorable del (80%) de las acciones representadas en la reunión.

PARÁGRAFO TERCERO: Se suscribirá mediante un acuerdo de accionistas un acuerdo sobre reinversión de utilidades o recursos de la empresa en proyectos del portafolio de inversión de la empresa, aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Cuando se crea conveniente por las ganancias que genere cada circuito económico.

ARTICULO 50. PAGO DEL DIVIDENDO: El dividendo será pagado en dinero efectivo en las fechas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible el pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la empresa, si así (lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría o cuando se configure situación de control en los términos de Ley, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

PARÁGRAFO 1: Durante los primeros cinco (5) años las utilidades que se generen se capitalizarán y no serán pagadas a los accionistas y de ser necesario se realizará la inversión a proyectos contemplados en los planes de desarrollo de los municipios socios de la empresa.

PARÁGRAFO 2: La empresa no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del propietario.

ARTICULO 51. OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA FRENTE A LOS DIVIDENDOS: Las sumas debidas a los socios por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la empresa y podrán exigirse judicialmente. Prestaran mérito ejecutivo el balance y copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General. Las utilidades que se repartan se pagarán dentro del afio siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la empresa.

CAPITULO VII

RÉGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 52. ACTOS ADMINISTRATIVOS. - Los actos administrativos cuando se asuman funciones públicas y que expida la **EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S SIGLA; E-DESARROLLO S.A.S.** para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 53. RÉGIMEN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Los actos y contratos se sujetarán al derecho privado y la regulación comercial existente.

ARTICULO 54. DISOLUCIÓN: La **EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S SIGLA; E-DESARROLLO S.A.S.** se disolverá: 1) Por la imposibilidad de desarrollar su objeto social,

por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto, 2) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, 3) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, 4) Por decisión de los accionistas, adoptada conforme a las Leyes y a los Estatutos.

PARÁGRAFO: Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la superintendencia respectiva, y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la empresa, la situación en que se encuentre, el ocultamiento hará solidariamente responsable a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se tendrán mayorías calificadas con el (100%) de las acciones para fusión, escisión, capitalización, creación de subordinadas.

ARTICULO 55. LIQUIDACIÓN: Disuelta la empresa se procederá de conformidad con las normas pertinentes, es decir, el Gerente o el Revisor Fiscal, dará aviso a la autoridad competente, para que ella asegure que no se interrumpirá la operación de la empresa; después de efectuar dicha comunicación se procederá de inmediato a su liquidación en la forma prevista en la Ley. El liquidador o liquidadores tendrán facultades y deberes que corresponden a los liquidadores de instituciones financieras, de conformidad con la ley. La denominación social deberá adicionarse con las palabras: EN LIQUIDACIÓN y si se omitiere este requisito, el liquidador o liquidadores, y el Revisor Fiscal que no se hubiese opuesto, responderán en forma ilimitada y solidaria por los danos y perjuicios que ocurran.

ARTICULO 56. SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS: Durante el periodo de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le correspondan según la Ley, y podrá sugerirle a la Superintendencia el reemplazo del liquidador o liquidadores, mediante petición debidamente motivada. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el o los liquidadores, el revisor fiscal, o la Superintendencia respectiva conforme a las reglas generales. La Asamblea General de Accionistas servirá exclusivamente de órgano consultivo del liquidador o liquidadores.

ARTICULO 57. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Durante la liquidación los Accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos y, en su defecto, las que se prevén, el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea los estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.

ARTÍCULO 58. CUENTAS DE LIQUIDACIÓN. Hecha la liquidación de lo que a cada accionista corresponda en los activos sociales, los liquidadores convocarán la Asamblea General para que apruebe la cuenta de liquidación y el acta de distribución del remanente de aquello. Estas decisiones podrán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría prescrita por la Ley. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún accionista, los liquidadores convocarán en la misma forma una segunda reunión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por

aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas. Además de lo dispuesto en los presentes estatutos sobre liquidación, ésta se regulará por el capítulo X del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES COMUNES.

ARTICULO 59. PROHIBICIONES: Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y en los Estatutos, la empresa: A) No podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la empresa y sea aprobado por la Asamblea General de Accionistas, B) Prohíbase a los empleados que tienen la representación y administración de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas hubieren expresado su concepto adverso y de esto se haya dejado constancia en las atas de las sesiones correspondientes, C) Los administradores deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la empresa, como también de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la empresa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, caso en el cual deberá suministrarse a la Asamblea la información que sea relevante para la toma de la decisión. La decisión se tomará con la exclusión del voto del miembro de la Asamblea General de Accionistas, si fuere accionista.

ARTICULO 60. REFORMA DE ESTATUTOS: Las reformas a los presentes Estatutos, deberán ser aprobadas por la Asamblea en un solo debate, en sesiones ordinarias o extraordinarias, por el número de votos que representen el (100%) de las acciones suscritas de la compañía. Las resoluciones de reforma deberán someterse al estudio de la Superintendencia respectiva en los casos en que se requiera autorización previa, y una vez autorizadas por ésta, se registrarán en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 61. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las discrepancias que ocurran entre la empresa y los accionistas, o entre éstos debido a su carácter de tales, serán sometidas a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres (3) ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos, los cuales fallarán en derecho. Los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio, quien igualmente establecerá el procedimiento a aplicarse.

CAPITULO VII.
DETERMINACIONES RELATIVAS A LA SOCIEDAD

ARTICULO 62. Para el periodo inicial de la compañía los socios fundadores acuerdan los siguientes nombramientos:

1. **REPRESENTACIÓN LEGAL PRINCIPAL-** Los accionistas por unanimidad, han designado al Señor **ALIRIO ENRIQUE SOTOMONTE MOTTA** identificado con Cédula de Ciudadanía número 13.872.870 de Bucaramanga-Santander, como Representante Legal de la sociedad por el término de cuatro (4) años, prorrogables por término indefinido.

   El señor **ALIRIO ENRIQUE SOTOMONTE MOTTA** identificado con Cédula de Ciudadanía número 13.872.870 de Bucaramanga-Santander, con domicilio en el Municipio de Floridablanca-Santander deja constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así (como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación

como representante legal principal de la **EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S SIGLA; E-DESARROLLO S.A.S..**

2. **REPRESENTACIÓN LEGAL SUPLENTE. -** Los accionistas por unanimidad, han designado a la señora **JOHANA JEANETTE PÉREZ FERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 37.512.545 expedida en Bucaramanga (Santander), con domicilio en el Municipio de Floridablanca Santander, como Representante Legal suplente por el término de cuatro (4) años, prorrogables por término indefinido.

   JOHANA JEANETTE PÉREZ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.512.545 expedida en Bucaramanga (Santander), deja constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así (como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal principal de la Sociedad **EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S SIGLA; E-DESARROLLO S.A.S.**

3. **REVISORIA FISCAL PRINCIPAL:** Los accionistas por unanimidad, han designado al **MARIA MAGDALENA MORALES CAMACHO**, identificada con la C.C. No. 63.343.897 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 53129-T. como REVISOR FISCAL PRINCIPAL por el término de dos (2) anos contados a partir del registro en que se haga la elección, previa aceptación del cargo, prorrogables por término indefinido.

   Dra. MARIA MAGDALENA MORALES CAMACHO, identificada con la C.C No. 63.343.897 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 53129-T, deja constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así (como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como Revisor Fiscal de La **EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S SIGLA; E-DESARROLLO S.A.S.**

Actos realizados por cuenta de la **EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S SIGLA; E-DESARROLLO S.A.S.** a partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, la Sociedad asume, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes de la Ley 1258 de 2008, el mantenimiento de la persona jurídica de la sociedad luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil. La Sociedad seguirá formando una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2° de la Ley 1258 de 2008.

Siendo las Once (11:00) de la mañana, del 3 de Junio de 2025, se dio por terminada la reunión, una vez leída y aprobada esta acta en todas y cada una de sus partes.

LUIS AMBROSIO ALARCÓN LÓPEZ
c.c. cedula 91.521.538 de Bucaramanga
Alcalde municipal.
Playón-Santander

EDWIN ERUBEY MARTINEZ ECHEVERRY
c.c. 93.435.178 de Flandes – (Tolima).
Director ejecutivo – FOMCOLOMBIA

HOUSEMAN IRENE JAIMES CARRERO
C.C.13.740.455 de Bucaramanga- STD
R/L. FUNPROIN

JOHANA JEANETTE PÉREZ FERNÁNDEZ
No. 37.512.545 de Bucaramanga-STD
R/L SEMES

V/B MARIA MAGDALENA MORALES CAMACHO,
C.C No. 63.343.897 de Bucaramanga
Revisora Fiscal